



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de Octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1499

RADICACIÓN: 002-2007-00689-00

Ejecutivo PRENDARIO

GLADYS MUÑOZ GOMEZ contra LIBARDO ALBERTO MEJIA CORREA

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Así mismo, se agregará a los autos para los fines pertinentes el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-570331 presentado por el apoderado de la parte demandante.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA allego el poder requerido en auto 1845 de 02 de agosto de 2021, se atenderá su solicitud una vez se encuentre en firme la presente liquidación.

En vista de lo anterior se;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** visible en el archivo digital bajo el nombre 13MemorialLiquidCredito20210707, por valor total de **\$72.292.626**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta **6 DE JULIO DE 2021**.

SEGUNDO.- AGREGAR para que obre y conste, el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-570331 presentado por el apoderado de la parte demandante.

TERCERO.- UNA VEZ EN FIRME la presente liquidación, regresa al despacho para fijar fecha de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 2 DE
NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1488

RADICACIÓN: 002 2020 00030 00

Ejecutivo SINGULAR

**BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA contra ALVARO RODRIGUEZ
CELIS Y ALVARO RODRIGUEZ VALENCIA**

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el expediente digital - **15LiquidacionCredito**, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el expediente digital -**15LiquidacionCredito**. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.562.694,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-ene-19
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	28,74	
FECHA DE CORTE		30-jun-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,82	
TIEMPO DE MORA	884	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.983.818
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.562.694
SALDO INTERESES	\$ 3.983.818
DEUDA TOTAL	\$ 10.546.512



SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$10.546.512** hasta el **30 DE JUNIO DE 2021**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.083 **DE** HOY 02 DE
NOVIEMBRE DE 2021. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2696
RADICACIÓN No. 003 2016 00249 00
Ejecutivo **SINGULAR**
SI S.A. contra CARMEN ADRIANA BETANCOURT ROMERO

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-Téngase por revocado el poder conferido a la abogada **ANGELICA MARIA ORTEGA VELEZ**, portador de la T.P. 333.602 del C.S. de la J.

SEGUNDO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la firma de abogados **FONTE S.A.S.**, identificado con el NIT No. 901.040.914-6, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 83 DE HOY 02 DE
NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1496

RADICACIÓN: 003 2017 00494 00

Ejecutivo SINGULAR

FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-FONDECOM contra CHRISTIAN DAVOD ESCOBAR Y OTROS

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el expediente digital **01MemorialLiquidCredito20212708**, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible a en el expediente digital **01MemorialLiquidCredito20212708**, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.936.210,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-ago-16
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	32,01	
FECHA DE CORTE		24-ago-21
DIAS	-6	
TASA EFECTIVA	25,86	
TIEMPO DE MORA	1814	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15.734.551
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.936.210
SALDO INTERESES	\$ 15.734.551
DEUDA TOTAL	\$ 27.670.761



SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$27.670.161 hasta el **24 DE AGOSTO DE 2021.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.083 DE HOY 02 DE NOVIEMBRE DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2703
RADICACIÓN 004 2013 00620 00
EJECUTIVO SINGULAR
HYUNDAI CREDITOS S.A.S. contra VIANEY SANTIAGO VALENCIA RUIZ

Vista la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-PREVIO a dar trámite al memorial que antecede a fin de oficiar al parqueadero Caliparking para que permita el ingreso del demandado a sus instalaciones, sírvase la parte actora aclarar su petición, toda vez que desde el 23 de octubre de 2017 mediante el auto Nro. 4793, se levantó la medida de embargo, decomiso y secuestro sobre el vehículo de placas MHO-641 y se libró oficio dirigido al parqueadero Caliparking a fin de que realizaran la entrega del automotor a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 083 DE HOY 02 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

HS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2698
RADICACIÓN 005 2012 00407 00
EJECUTIVO SINGULAR
HECTOR BONILLA contra LUIS ARTURO LOPEZ

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-DEJAR SIN EFECTO el auto Nro. 2493 del 04 de octubre de 2021, mediante el cual se suspende el presente proceso, como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 20 de junio de 2017.

SEGUNDO.- AGREGAR el oficio allegado por el Centro de Conciliación Asopropaz, mediante el cual informa que rechazaron el trámite de negociación de deudas adelantado por el señor Luis Arturo López.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 083 DE HOY 02 DE NOVIEMBRE DE 2021 *SE* NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

HS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1487

RADICACIÓN: 005 2018 00631 00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO DE BOGOTÀ S.A. contra MARIA MELIDA GIRALDO HERRERA

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el expediente a folios 44 y 45, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible a en el expediente a folios 44 y 45, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

Pagaré Nro. 453348556

CAPITAL	
VALOR	\$ 66.096.654,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		05-ago-18
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	29,91	
FECHA DE CORTE		28-feb-19
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	29,55	
TIEMPO DE MORA	203	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.695.057
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 66.096.654
SALDO INTERESES	\$ 9.695.057
DEUDA TOTAL	\$ 75.791.711

Pagaré Nro. 31229018

CAPITAL	
VALOR	\$ 47.079.225,00



TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		07-nov-18
DIAS	23	
TASA EFECTIVA	29,24	
FECHA DE CORTE		28-feb-19
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	29,55	
TIEMPO DE MORA	111	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.752.528
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 47.079.225
SALDO INTERESES	\$ 3.752.528
DEUDA TOTAL	\$ 50.831.753

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$126.623.464** hasta el **28 DE FEBRERO DE 2021**.

TERCERO.-Una vez ejecutoriado el presente auto, volver al proceso a Despacho a fin de dar trámite a la petición de entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.083 DE HOY 02 DE NOVIEMBRE DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de Octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1497

RADICACIÓN: 007-2018-00363-00

Ejecutivo PRENDARIO

BANCO FINANADINA contra HECTOR FABIO SANCHEZ DIEZ

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el expediente electrónico en el archivo nombrado 01MemorialLiquidCredito20211407 la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida.

En vista de lo anterior se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el expediente electrónico en el archivo nombrado 01MemorialLiquidCredito20211407. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 44.825.624,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		5-abr-18
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	30,72	
FECHA DE CORTE		14-jul-21

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 26.129.146
INTERESES ABONADOS	\$ 25.417.265
ABONO CAPITAL	\$ 19.676.735
TOTAL ABONOS	\$ 45.094.000
SALDO CAPITAL	\$ 25.148.889
SALDO INTERESES	\$ 711.881
DEUDA TOTAL	\$ 25.860.770

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$25.860.770**, hasta el **14 DE JULIO DE 2021**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 2 DE
NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

CÁLCULO INTERESES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 44.825.624,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	05-abr-18
DIAS	25
TASA EFECTIVA	30,72
FECHA DE CORTE	14-jul-21
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	25,77
TIEMPO DE MORA	1179
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERES (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERES (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 844.215,92

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 26.129.146
INTERESES ABONADOS	\$ 25.417.265
ABONO CAPITAL	\$ 19.676.735
TOTAL ABONOS	\$ 45.094.000
SALDO CAPITAL	\$ 25.148.889
SALDO INTERESES	\$ 711.881
DEUDA TOTAL	\$ 25.860.770

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 1.852.792,46	\$ 0,00	\$ 44.825.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.008.576,54
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 2.856.886,44	\$ 0,00	\$ 44.825.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.004.093,98
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 3.847.532,73	\$ 0,00	\$ 44.825.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 990.646,29
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 4.833.696,46	\$ 0,00	\$ 44.825.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 986.163,73
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 5.815.377,62	\$ 0,00	\$ 44.825.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 981.681,17
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 6.788.093,66	\$ 0,00	\$ 44.825.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 972.716,04
nov-18	19,49	29,24	2,16		\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 13.211.906,34	\$ 31.613.717,66	\$ 0,00	\$ 682.856,30	\$ 682.856,30
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.362.551,23	\$ 0,00	\$ 31.613.717,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 679.694,93
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 2.035.923,42	\$ 0,00	\$ 31.613.717,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 673.372,19
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 2.725.102,46	\$ 0,00	\$ 31.613.717,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 689.179,05
mar-19	19,37	29,06	2,15		\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 774.897,54	\$ 30.838.820,12	\$ 0,00	\$ 663.034,63	\$ 663.034,63
abr-19	19,32	28,98	2,14		\$ 798.000,00	\$ 0,00	\$ 134.965,37	\$ 30.703.854,76	\$ 0,00	\$ 657.062,49	\$ 657.062,49
may-19	19,34	29,01	2,15		\$ 798.000,00	\$ 0,00	\$ 140.937,51	\$ 30.562.917,25	\$ 0,00	\$ 657.102,72	\$ 657.102,72



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2700
RADICACIÓN 007 2010 00198 00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra SOCIEDAD COLFUSIN LTDA Y NELSON
PERAFAN VALENCIA

Una vez ingresa el proceso a Despacho a fin de dar trámite a solicitud de medida de embargo de cuentas bancarias contra la parte demandada, observa el Despacho que a folio 118 a 129 obra contrato de cesión de crédito entre el Banco Colpatria Multibanca S.A. y Refinancia S.A., el cual iba dirigido al proceso con radicación 007 2009 00198 00, que cursa en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, no obstante, el Juzgado de Origen le dio trámite aceptando dicha cesión, por lo que visto este yerro no puede el Despacho continuar el trámite judicial, por lo que se torna imperioso realizar el respectivo control de legalidad conforme al Art. 132 del C.G.P. el cual indica que: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

De la anterior norma, se desprende la facultad que el Legislador otorga al Juez para ejercer control de legalidad a las actuaciones surtidas en cada etapa del proceso por lo tanto dando aplicación a la norma transcrita, se dejara sin efecto el auto interlocutorio N° 1290 del 20 de marzo de 2013, por medio del cual se acepta la cesión de crédito que hace Banco Colpatria Red Multibanca a Refinancia S.A. y se ordenará que por secretaría que se remita los folios 118 a 129 al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, re foliando el expediente, así mismo se dará trámite a la medida de embargo de las cuentas bancarias de la parte demandada de acuerdo a lo solicitado en el memorial que antecede.

Por lo anterior y sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-DEJAR SIN EFECTO el auto Nro. N° 1290 del 20 de marzo de 2013, por lo anterior expuesto.

SEGUNDO.- Por Secretaría, remítase los folios 118 a 129 del expediente, al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que obre dentro del proceso con radicación 007 2009 00198 00, demandante Banco Colpatria contra Guillermo Cano Velez.

TERCERO.- Por Secretaría, re foliar el expediente a partir del folio 117 del cuaderno principal.

CUARTO.-ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto mediante el auto Nro. 2226 del 26 de marzo de 2010, mediante el cual se ordena el embargo de las cuentas bancarias de la parte demandada.

QUINTO.- Por Secretaría **REPRODUCIR** el oficio Nro. 946 del 26 de marzo de 2010, indicando que los dineros retenidos se deben consignar a la cuenta única Nro. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y remitase a las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 083 DE HOY 02 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2716
RADICACIÓN: 007 2015 00839 00
EJECUTIVO SINGULAR
JESUS HERNANDO DAVALOS contra CARLOS DAVID SANABRIA Y OTROS

Revisada la liquidación del crédito obrante en el expediente digital bajo el nombre de archivo **-20liquidacion** que fuera presentada por la parte demandante, advierte el despacho que no es posible darle el trámite correspondiente en virtud a que no se ajusta a los dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez, que está liquidando los intereses moratorios desde una fecha anterior a la que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el expediente digital bajo el nombre de archivo **-20liquidacion**.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO No.059 del 09 de septiembre de 2021, obrante en expediente digital - **25ConstanciaTrasladoLiq**, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 083 DE HOY 02 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1498

RADICACIÓN: 010 2019 00742 00

Ejecutivo HIPOTECARIO

BANCOLOMBIA S.A. contra MAUREN JULIETH CASTAÑEDA PEÑA

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el expediente digital **03Liqui.dacionCredito**, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible a en el expediente digital **03Liqui.dacionCredito**, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 38.809.517,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		24-sep-19
DIAS	6	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		05-oct-20
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	27,14	
TIEMPO DE MORA	371	
TASA PACTADA	1,56	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.390.263
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 38.809.517
SALDO INTERESES	\$ 7.390.263
DEUDA TOTAL	\$ 46.199.780

Capital \$38.809.517 + intereses de mora desde el 24 de septiembre de 2019 al 05 de octubre de 2020 \$7.390.263 + \$1.292.029 de intereses corrientes= \$47.491.809.



SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$47.491.809** hasta el **05 DE OCTUBRE DE 2020**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.083 DE HOY 02 DE
NOVIEMBRE DE 2021. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1493

RADICACIÓN: 011 2019 00855 00

Ejecutivo SINGULAR

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
COOPASOFIN contra MARVE LUZ MEZA**

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el expediente digital **-18LiquidacionCredito** la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible a en el expediente digital **-18LiquidacionCredito**, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 32.500.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		06-dic-19
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	28,37	
FECHA DE CORTE		03-ago-21
DIAS	-27	
TASA EFECTIVA	25,86	
TIEMPO DE MORA	597	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.001.300
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 32.500.000
SALDO INTERESES	\$ 13.001.300
DEUDA TOTAL	\$ 45.501.300



SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$45.501.300** hasta el **03 de agosto de 2021**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.083 DE HOY 02 DE
NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de Octubre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2722
RADICACIÓN No. **013-2018-00289-00**
Ejecutivo **Singular**
BANCO FALABELLA S.A. contra JAIRO MURILLO TRIVIÑO.

Atendiendo el memorial que antecede mediante el cual solicita información el estado actual del proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- REMITIR al correo electrónico soportejuridico@sgnpl.com la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 2 DE
NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1501

RADICACIÓN: 013 1998 00747 00

Ejecutivo SINGULAR

FELIX ALVARO GONZALEZ contra NORA HELINDA Y OTROS

Examinada las liquidaciones de crédito presentadas visibles a folio **17MemorialLiquidacionCredito20211804** y **24AutoCorreTrasladoLiquidacion**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el expediente digital **17MemorialLiquidacionCredito20211804** y **24AutoCorreTrasladoLiquidacion**. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.300.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-jun-15
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		26-jul-21
DIAS	-4	
TASA EFECTIVA	25,77	
TIEMPO DE MORA	2199	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.082.916
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.300.000
SALDO INTERESES	\$ 2.082.916
DEUDA TOTAL	\$ 3.382.916

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$3.382.916** hasta el **26 de julio de 2021**.



TERCERO.- Poner en conocimiento de la parte demandada que las costas judiciales liquidadas dentro del proceso, obran a folio 101 del cuaderno principal por valor de \$216.000, y no hacen parte de la liquidación del crédito aprobada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 083 DE HOY 02 DE
NOVIEMBRE DE 2021. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.1476

RADICACIÓN: 013 2015 00653 00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS
COOPTECPOL contra LUZ MYRIAM ACOSTA SOLORZANO**

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **LUZ MYRIAM ACOSTA SOLORZANO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 51.750.905 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en los bancos relacionados en el escrito que antecede. Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$3.700.000m/cte.**

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.83 DE HOY 02 DE NOVIEMBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1492

RADICACIÓN: 017 2019 00839 00

Ejecutivo SINGULAR

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. contra JOSE JAIRO TRUJILLO CAICEDO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$13.829.235**, **hasta el día 23 de noviembre de 2020**, por no haber sido objetada en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 083 **DE HOY 02 DE
NOVIEMBRE DE 2021**. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1486

RADICACIÓN: 017 2019 00978 00

Ejecutivo SINGULAR

**FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra
BEATRIZ CAMPOS HERNANDEZ**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$9.418.550**, **hasta el día 02 de septiembre de 2021**, por no haber sido objetada en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 083 DE HOY 02 DE
NOVIEMBRE DE 2021. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1490

RADICACIÓN: 017 2019 01034 00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO DE BOGOTÀ S.A. contra CARLOS ALBERTO MANCILLA ESCALANTE

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$70.275.077**, **hasta el día 30 de septiembre de 2021**, por no haber sido objetada en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 083 **DE HOY 02 DE
NOVIEMBRE DE 2021**. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de Octubre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2721

RADICACIÓN No. **018-2018-00692-00**

Ejecutivo **Singular**

**BANCO DE BOGOTA contra NIF CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS Y
MARTHA PATRICIA VANEGAS URREGO**

Revisada la liquidación del crédito obrante en el expediente electrónico bajo el nombre 10MemorialLiquidCredito20210503, que fuera presentada por la parte demandante, encontramos que no se ajusta al mandamiento de pago, toda vez que solo se tiene en cuenta el capital representado en el pagare N° 9007094231, dejando de lado el capital representado en el pagare N° 354645654; en tal sentido se dejara sin efecto el traslado de la liquidación obrante en el archivo digital con nombre 11ConstanciaTrasladoLiqCredito y se requerirá al apoderado de la parte demandante para ajuste la liquidación a lo dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Por otro lado, en vista del memorial presentado por el Dr. LEONARDO FABIAN PAYAN SAENZ, en su calidad de curador ad-litem se requerirá a parte demandante para que cancele los gastos ordenados en auto 068 de 16 de enero de 2020.

En vista de lo anterior se;

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, obrante en el archivo digital con nombre 11ConstanciaTrasladoLiqCredito por las razones expuestas con precedencia.

SEGUNDO.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante para ajuste la liquidación a lo dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandante para que cancele al Dr. LEONARDO FABIAN PAYAN SAENZ los gastos ordenados en auto 068 de 16 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI
EN ESTADO NO. 83 DE HOY 2 DE
NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2719
RADICACIÓN 019 2010 00929 00
EJECUTIVO SINGULAR
FERNEY RIOS HOYOS contra HEIBER SIERRA MUÑOZ

Revisada la liquidación del crédito obrante en el expediente digital bajo el nombre de archivo **-09MemorialLiquidCredito20212508** que fuera presentada por la parte demandante, advierte el despacho que no es posible darle el trámite correspondiente en virtud a que no tiene en cuenta los abonos que se han realizado dentro del proceso, mediante depósitos judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el expediente digital bajo el nombre de archivo - **09MemorialLiquidCredito20212508**.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO No.067 del 07 de octubre de 2021, obrante en expediente digital - **10ConstanciaTrasladoLiq**, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 083 DE HOY 02 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2721

RADICACIÓN 020 2017 00441 00

EJECUTIVO SINGULAR

ALVARO ROJAS RAMIREZ contra ZANDRA MILENA CRUZ

Estando el proceso pendiente de expedir los oficios de levantamiento de medidas, observa el Despacho que a folio 30 del expediente obra oficio de solicitud de embargo de remanentes por parte del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali del proceso con radicación 033-2018-00634-00, el cual surtió todos sus efectos al ser la primer solicitud allegada en tal sentido, no obstante en el auto Nro. 1400 del 15 de octubre de 2021 mediante el cual se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación se omitió dejar las medidas decretadas dentro del proceso a disposición de dicho proceso, por lo que visto este yerro no puede el Despacho continuar el trámite judicial, por lo que se torna imperioso realizar el respectivo control de legalidad conforme al Art. 132 del C.G.P. el cual indica que: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

De la anterior norma, se desprende la facultad que el Legislador otorga al Juez para ejercer control de legalidad a las actuaciones surtidas en cada etapa del proceso por lo tanto dando aplicación a la norma transcrita, se dejara sin efecto el numeral 2 del auto Nro. 1400 del 15 de octubre de 2021, mediante el cual se ordena el levantamiento de las medidas por la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en su lugar se dispondrá dejar las medidas por cuenta del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde actualmente cursa el proceso con radicación 033-2018-00634-00.

Por lo anterior y sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-DEJAR SIN EFECTO el numeral 2 del auto Nro. N° 1400 del 15 de octubre de 2021, por lo anterior expuesto.

SEGUNDO.-En consecuencia, **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **ZANDRA MILENA CRUZ**, por razón del presente asunto, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes solicitado por el Juzgado de Origen, mediante el oficio No. 1983 del 22 de octubre de 2018, dentro

del proceso Ejecutivo con Rad. No.033-2018-00634-00, embargo que surtió efectos dentro de este asunto. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 083 DE HOY 02 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2705

RADICACIÓN: 022 2015 00317 00

Ejecutivo Singular

**TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS Cesionaria del BANCO
DAVIVIENDA contra FIDEL ANTONIO PUENTES GIRALDO**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-AGREGAR para que obre y conste y poner en conocimiento de la parte actora la devolución del Despacho Comisorio Nro. 09-048 sin diligenciar, allegado por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 083 DE HOY 02 DE NOVIEMBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1494

RADICACIÓN: 022 2017 00017 00

Ejecutivo SINGULAR

LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI contra ANGELA PATRICIA CARDONA

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el expediente digital - **03MemorialLiquidCredito20212604**, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el expediente digital - **03MemorialLiquidCredito20212604**. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-nov-15
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,00	
FECHA DE CORTE		30-abr-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,97	
TIEMPO DE MORA	1979	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.610.293
INTERESES ABONADOS	\$ 4.183.687
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 4.183.687
SALDO CAPITAL	\$ 8.000.000
SALDO INTERESES	\$ 7.426.606
DEUDA TOTAL	\$ 15.426.606



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 336.693,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 511.093,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 685.493,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 859.893,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.040.693,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.221.493,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.402.293,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.589.493,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.776.693,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.963.893,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 2.155.893,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 2.347.893,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 2.539.893,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.735.093,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.930.293,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 3.125.493,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 3.320.693,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 3.515.893,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 3.711.093,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 3.903.093,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 4.095.093,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 4.283.093,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 4.468.693,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 4.652.693,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	18-dic-17	\$ 382.144,00	\$ 4.380.469,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 109.920,00	\$ 73.280,00	\$ 183.200,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 4.636.149,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 4.820.949,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 5.003.349,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 5.184.149,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 5.364.149,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 5.543.349,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 5.720.149,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 5.896.149,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 6.071.349,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 6.244.949,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 6.417.749,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	05-dic-18	\$ 1.447.186,00	\$ 4.999.230,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 28.666,67	\$ 143.333,33	\$ 172.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 5.312.963,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 5.487.363,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 5.659.363,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 5.830.563,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 6.002.563,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 6.173.763,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 6.344.963,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 6.516.163,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 6.687.363,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 6.856.963,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 7.025.763,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 7.193.763,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 7.360.963,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 7.530.563,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 7.699.363,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 7.865.763,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 8.028.163,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 8.189.763,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 8.351.363,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	31-ago-20	\$ 2.354.357,00	\$ 6.185.646,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 168.640,00	-\$ 5.440,00	\$ 163.200,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 6.324.206,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 6.485.806,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 6.645.806,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 6.802.606,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 6.957.806,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 7.115.406,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 7.271.406,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 7.426.606,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00			\$ 0,00

SEGUNDO.-APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$15.426.606** hasta el **30 DE ABRIL DE 2021**.

TERCERO.- Una vez en firme la presente providencia, volver el proceso a Despacho para pronunciarse frente a la solicitud de pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.083 DE HOY 02 DE
NOVIEMBRE DE 2021. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario.

HS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1495

RADICACIÓN: 022 2019 00868 00

Ejecutivo PRENDARIO

BANCO DE OCCIDENTE contra ISABEL CRISTINA CARDONA SANTOS

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el expediente digital - **06AporteLiquidacionCredito**, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el expediente digital **-06AporteLiquidacionCredito**. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 46.933.528,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		14-jun-19
DIAS	16	
TASA EFECTIVA	28,95	
FECHA DE CORTE		21-jun-21
DIAS	-9	
TASA EFECTIVA	25,82	
TIEMPO DE MORA	727	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 23.237.885
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 46.933.528
SALDO INTERESES	\$ 23.237.885
DEUDA TOTAL	\$ 70.171.413



SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$70.171.413** hasta el **21 DE JUNIO DE 2021**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.083 DE HOY 02 DE
NOVIEMBRE DE 2021. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1489

RADICACIÓN: 022 2020 00019 00

Ejecutivo SINGULAR

SCOTIABANK COLPATRIA contra VANESSA VINASCO OCAMPO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$58.588.243**, **hasta el día 10 de marzo de 2021**, por no haber sido objetada en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.083 DE HOY 02 DE
NOVIEMBRE DE 2021. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2702
RADICACIÓN 024 2012 00776 00
EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA MULTIACTIVA ESTELAR ACCIDENTE contra VICTORIA EUGENIA
PRIETO PEREZ

Vista la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso, así como, para la entrega de oficios librados dentro del mismo y el retiro de los documentos base de ejecución.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 083 DE HOY 02 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

HS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1478

RADICACIÓN: 025 2019 00468 00

Ejecutivo SINGULAR

**DISTRIBUIDORA PAPELES SAS contra JOSE LUIS AVILA MEDINA,
DIANA LORENA MURILLO BENAVIDEZ, IMPREFLYER S.A.S.**

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el expediente digital - **15LiquidacionCredito**, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el expediente digital -**15LiquidacionCredito**. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 49.074.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		22-feb-17
DIAS	8	
TASA EFECTIVA	33,51	
FECHA DE CORTE		30-jun-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,82	
TIEMPO DE MORA	1568	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 55.458.855
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 49.074.000
SALDO INTERESES	\$ 55.458.855



DEUDA TOTAL	\$ 104.532.855
--------------------	-----------------------

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$104.532.855** hasta el **30 DE JUNIO DE 2021**.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.083 DE HOY 02 DE
NOVIEMBRE DE 2021. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 29 de Octubre de 2021.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1483
RADICACIÓN 03-2014-654
EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLÍN contra ERNERIA
CORTES**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLÍN con Nit. No. 8300711336, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES CIENTODIECISOCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.118.054) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002650587	8300711336	COOPBERLIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 436.922,00
469030002662617	8300711336	COOPBERLIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 933.444,00
469030002673881	8300711336	COOPBERLIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 436.922,00
469030002685836	8300711336	COOPBERLIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 436.922,00
469030002697198	8300711336	COOPBERLIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 436.922,00
469030002706565	8300711336	COOPBERLIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 436.922,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 83 DE HOY 2 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de Octubre de 2021

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1502
RADICACIÓN: 030-2016-00050-00
Ejecutivo SINGULAR
NIBIA ROJAS DE ZUÑIGA contra JOEL MARIA VIVAS**

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el expediente electrónico en el archivo nombrado 01MemorialLiquidacionCreditoAvaluo20211405 la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a dejar sin efecto la liquidación aprobada mediante auto 1328 de 17 de julio de 2019 y se realizara la modificación de la liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida.

Así mismo, por ser procedente se correrá traslado al avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante y se negará la solicitud de fijar fecha para audiencia de remate, toda vez que no se cumplen con lo presupuestos del artículo 448 del C.G. del P.

En vista de lo anterior se;

RESUELVE:

PRIMERO.- PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el autos interlocutorio No. 01328 de 17 de julio de 2019 (fl.73), por medio del cual se APROBO Y MODIFICO la liquidación del crédito.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el expediente electrónico en el archivo nombrado 01MemorialLiquidacionCreditoAvaluo20211405. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 49.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-may-13
DIAS	15
TASA EFECTIVA	31,25
FECHA DE CORTE	31-may-21

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 103.492.573
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 49.000.000
SALDO INTERESES	\$ 103.492.573
DEUDA TOTAL	\$ 152.492.573

TERCERO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$ **152.492573**, hasta el **31 DE MAYO DE 2021**.

CUARTO.- Del certificado de avalúo comercial (numeral 4º del artículo 444 del C.G. del Proceso) allegado por la parte actora visible en el expediente electrónico en el archivo 10MemorialAportaAvaluo20211108, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

QUINTO.- NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 2 DE
NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2704

RADICACIÓN: 030 2011 00860 00

Ejecutivo Singular

**DAVID JHONATAN MORENO BUITRAGO contra FRANCISCO EUGENIO
ALVAREZ**

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-AGREGAR para que obre y conste y poner en conocimiento de la parte actora el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-275928 allegada por el Juzgado 30 Civil Municipal de Medellín.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 083 DE HOY 02 DE NOVIEMBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2693
RADICACIÓN 030 2016 00099 00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO PICHINCHA contra JONATHAN ANGARITA RIVERA

Vista la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por la EPS SURA mediante el cual da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, indicando que el demandado se encuentra afiliado como BENEFICIARIO sin vinculación laboral.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 083 DE HOY 02 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

HS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de Octubre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2720

RADICACIÓN No. **031-2009-00249-00**

Ejecutivo **Singular**

LEASING BOLIVAR S.A. contra EMIRO MANTILLA, CARLOS EDUARDO MANTILLA e INDUSTRIAS UNIVERSO S.A.

Revisada la liquidación del crédito obrante en el expediente electrónico bajo el nombre 06MemorialLiquidacionCredito20211203, que fuera presentada por la parte demandante, encontramos que nuevamente no se ajusta al mandamiento de pago, toda vez que adjunta un historial de pagos de 2005 a 2013, así mismo un estado de cuenta de cartera castigada que incluye unos honorarios por \$ 57.349.144, y tales valores nada tienen que ver con el mandamiento de pago; en tal sentido se dejara sin efecto el traslado de la liquidación obrante en el archivo digital con nombre 07ConstanciaTrasladoLiqCredito y se requerirá al apoderado de la parte demandante para ajuste la liquidación a lo dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

En vista de lo anterior se;

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, obrante en el archivo digital con nombre *07ConstanciaTrasladoLiqCredito* por las razones expuestas con precedencia.

SEGUNDO.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante para ajuste la liquidación a lo dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**
EN ESTADO NO. 83 DE HOY 2 DE
NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2692
RADICACIÓN 031 2016 00747 00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A. contra JONATHAN CARDONA HENAO

Vista la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-NO ACCEDER a librar despacho comisorio para el secuestro del vehículo de placas IVO734, como quiera que el automotor aún no se encuentra decomisado.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 083 DE HOY 02 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

HS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1500

RADICACIÓN: 034 2010 00452 00

Ejecutivo SINGULAR

CARLOS ENRIQUE CHAPARRO contra LUIS HUMBERTO BUITRAGO

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el expediente digital **04MemorialLiquidTerminacion20212708**, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible a en el expediente digital **04MemorialLiquidTerminacion20212708**, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.500.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-nov-08
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	31,53	
FECHA DE CORTE		30-ago-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,86	
TIEMPO DE MORA	4604	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.918.020
INTERESES ABONADOS	\$ 3.799.917
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 3.799.917
SALDO CAPITAL	\$ 1.500.000
SALDO INTERESES	\$ 1.118.103
DEUDA TOTAL	\$ 2.618.103

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$2.618.103** hasta el **30 DE AGOSTO DE 2021**.

TERCERO.-AGREGAR parpara que obre y conste y poner en conocimiento de la parte actora el oficio No. CyN010/1071/021 del 09 de julio de 2021, allegado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual



indica que el proceso con radicación Nro. 033-2012-00854-00, se terminó por desistimiento tácito y en razón al embargo de remanentes solicitado dejan a disposición de este proceso la medida de embargo y secuestro del 30% de la asignación legal mensual vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devenga el demandado como pensionado de FOPEP, comunicado mediante oficio No. 0009 del 11 de enero del 2013 (fol. 05 C-2) proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Caliy dejada a disposición mediante el oficio No. CyN10/1070/2021 de la presente fecha.

CUARTO.-Una vez en firme el presente auto, vuelva el proceso a Despacho a fin de dar trámite a la solicitud de pago de títulos y terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.083 DE HOY 02 DE
NOVIEMBRE DE 2021. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2695
RADICACIÓN No. **035 2016 00067 00**
Ejecutivo **SINGULAR**
SI S.A. contra JAIRO GARCIA VALENCIA

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-Téngase por revocado el poder conferido a la abogada **ANGELICA MARIA ORTEGA VELEZ**, portador de la T.P. 333.602 del C.S. de la J.

SEGUNDO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la firma de abogados **FONTE S.A.S.**, identificado con el NIT No. 901.040.914-6, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 02 DE
NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de Octubre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2712
RADICACIÓN 11-2010-864
EJECUTIVO SINGULAR
COOPEOCCIDENTE contra GRECIA LUCIA CORREA PERDIGON

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago a su favor.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 83 DE HOY 2 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de Octubre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1484
RADICACIÓN 12-2009-051
EJECUTIVO SINGULAR
COOMEVA contra OMAR ALFREDO VEGA CUBILLOS

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago a su favor.

Por otro lado también se solicita el decreto de medidas cautelares, petición que se resolverá favorablemente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **OMAR ALFREDO VEGA CUBILLOS** quien se identifica con CC No. **19.403.790** en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea de manera conjunta o separadamente, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$120.000.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 2 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de Octubre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2707
RADICACIÓN 15-2013-071
EJECUTIVO SINGULAR
COOMULTIANTES contra JOSE WILLIAM GOMEZ SANCHEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **15-2013-071** instaurado por **COOMULTIANTES contra JOSE WILLIAM GOMEZ SANCHEZ**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 2 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de Octubre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2708
RADICACIÓN 26-2018-912
EJECUTIVO SINGULAR
FORTOX S.A. contra OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS S.A.S

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- INFORMESE al señor WILLIAM ANTONIO BALCAZAR BOTERO, en su calidad de Representante Legal de OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS S.A.S, que una vez se proceda por parte del Juzgado de origen a la conversión de títulos judiciales, se le indicará el valor de los mismos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 83 DE HOY 2 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de Octubre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2711
RADICACIÓN 27-2012-362
EJECUTIVO SINGULAR
COOPEOCCIDENTE contra JAIRO GUERRA SALVADOR

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago a su favor.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 83 DE HOY 2 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de Octubre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1482

RADICACIÓN: 27-2014-313

EJECUTIVO

COORDISTRIBUCIONES contra MANUEL ALFONSO MARIA VILLAREAL REYES

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEICIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS SESENTA PESOS (\$668.660) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002674004	8002024335	COORDISTRIBUCIONES COORDISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002684344	8002024335	COORDISTRIBUCIONES COORDISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002694732	8002024335	COORDISTRIBUCIONES COORDISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002706807	8002024335	COORDISTRIBUCIONES COORDISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 83 DE HOY 2 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de Octubre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2710
RADICACIÓN 28-2012-185
EJECUTIVO SINGULAR
MULTIACTIVA EL ROBLE contra ABSALON SANCHEZ Y OTROS

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago a su favor.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 2 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de Octubre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2709
RADICACIÓN 30-2015-758
EJECUTIVO SINGULAR
CONSUELO CORREA CALVO contra VICENTE QUINTERO UMAÑA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **30-2015-758** instaurado por **CONSUELO CORREA CALVO contra VICENTE QUINTERO UMAÑA**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 2 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de Octubre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2701
RADICACIÓN: 35-2009-1090
EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTA Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS contra
PRODUCTORA DE ALIMENTOS A.S.&J.E.U Y OTRA

En virtud a la conversión realizada por el Juzgado de origen, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **PRODUCTORA DE ALIMENTOS A.S.&J.E.U** identificada con Nit No. 9000675091 el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, el cual terminó por desistimiento tácito, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:**

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002688148	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 156.303,81

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 2 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de Octubre de 2021.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1485
RADICACIÓN 35-2015-194
EJECUTIVO SINGULAR
PALMIRA S.A. contra INES VIBIANA BARONA**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 1234 del 27 de septiembre de 2021 a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone la parte recurrente lo siguiente:

“El Despacho determina que es procedente decretar el desistimiento tácito en este asunto, con fundamento en el artículo 317 No. 2 literal b del Código General del Proceso, por existir inactividad en el proceso superior a 2 años, respecto de ello habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

El desistimiento tácito se presenta cuanto existe inactividad de la parte demandante que debe impulsar el proceso, so pena de asumir las consecuencias de su abandono, consistente en la terminación del mismo. En el presente asunto el proceso se encuentra con auto que ordena seguir adelante con la ejecución y con medida de embargo y secuestro sobre el vehículo de placas TMO-457 quedando pendiente el decomiso del mismo para poder practicar la diligencia de secuestro que perfeccione la medida de embargo requerida.

Los oficios que ordenan el decomiso del vehículo fueron diligenciados ante las autoridades correspondientes, sin recibir hasta la fecha noticia alguna del automotor.

En este caso, no existe una diligencia o trámite que dependa de la parte demandante para continuar con el proceso, no se esta incumpliendo con ninguna carga procesal que conlleve a la terminación por desistimiento tácito, puesto que el decomiso del vehículo no depende de nosotros. La justificación de la aplicación de esta figura descansa en el hecho de sancionar al demandante que teniendo a su cargo el impulso del proceso, omite su deber de hacerlo dejando en imposibilidad al juzgado de continuar con el trámite al estar pendiente un acto propio del demandante. En este caso, no existe ninguna carga que estemos incumpliendo ni una omisión que justifique la aplicación del desistimiento tácito para este evento.

De otro lado, es importante tener en cuenta que la última actuación surtida fue del 27 de septiembre de 2019, y si tenemos en cuenta la suspensión de términos, que tuvo lugar por la pandemia del COVID-19, que se produjo durante los meses de marzo al 30 de junio de 2020, forzoso resulta concluir que el término de 2 años contemplado por el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General no se ha cumplido en este asunto y por tal razón resulta improcedente aplicar el desistimiento tácito en este caso, cuando no se han cumplido los presupuestos procesales que permitan dar aplicación al mismo.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Para resolver la inconformidad planteada por la parte recurrente, el despacho observa que en el presente asunto se decretó a través del proveído No. 1234 del 27 de septiembre de 2021 la terminación del proceso por desistimiento tácito, considerando para ello que la última actuación por parte del Juzgado fue del 25 de septiembre de 2018, notificada por estados el día 27 de septiembre del mismo año.

La parte recurrente expresa que no era procedente decretar la terminación por desistimiento tácito, esto en razón a que esta pendiente el decomiso del vehículo de placas TMO-457 para poder practicar la diligencia de secuestro, y en tal sentido no existe una diligencia o trámite que dependa de la parte demandante para continuar con el proceso, por ende no se esta incumpliendo con ninguna carga procesal que conlleve a la terminación por desistimiento tácito.

Aduce de igual forma que la ultima actuación en el proceso data del 27 de septiembre de 2019, y si se tiene en cuenta la suspensión de términos, que tuvo lugar por la pandemia del COVID-19, que se produjo durante los meses de marzo al 30 de junio de 2020, se puede concluir que el término de 2 años contemplado por el artículo 317 del C.G. del p. no se ha vencido.

Frente a lo anterior y para el caso en concreto, se debe indicar que el art. 317 del C.G. del P. es claro cuando señala que el término de dos años para decretar el desistimiento tácito, se interrumpirá única y exclusivamente por cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, así mismo solo hace referencia a que los plazos establecidos se interrumpirán, cuando el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes, sin establecer otro tipo de excepciones.

Ahora bien, respecto a la manifestación de que la última actuación en el proceso data del 27 de septiembre de 2019, se debe señalar que tal afirmación no corresponde a la realidad procesal, teniendo en cuenta que de la revisión del plenario, se logra establecer que la ultima actuación corresponde al proveído No. 4217 del 25 de septiembre de 2018, notificado por estados el 27 de septiembre del mismo año.

En virtud de lo anterior, y avizorando que ninguna de las partes presentó memorial alguno, o que el Juzgado hubiese emitido providencia judicial que interrumpiera el termino señalado en la norma procesal en comentario, el Despacho no repondrá el proveído No. 1234 del 27 de septiembre de 2021, y concederá la apelación en el efecto suspensivo ante el Superior Jerárquico.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el proveído No. 1234 del 27 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION en el efecto suspensivo, al tenor del literal e) numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P.

TERCERO: SÚRTASE EN SECRETARÍA el término que alude el numeral 3 del art. 322 ibídem.

CUARTO: REMITASE el proceso ante el Superior Jerárquico para que se surta la apelación concedida, solo en el evento de que el recurso sea sustentado en término.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 83 DE HOY 2 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de Octubre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2706
RADICACIÓN: 35-2015-631
EJECUTIVO
SERVICES & CONSULTING S.A.S cesionario de FINANCIERA JURISCOOP
contra HENRY SANCHEZ SALCEDO

En virtud al memorial que antecede suscrito por el Dr. OSCAR MARIO GIRALDO, y tomando en consideración que la parte demandante **SERVICES & CONSULTING S.A.S** no ha ratificado el poder al citado abogado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR NUEVAMENTE a SERVICES & CONSULTING S.A.S, para que se sirva indicar al Despacho si ratifica al apoderado judicial que representó al cedente en el presente asunto, Dr. OSCAR MARIO GIRALDO , o en caso contrario se designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 83 DE HOY 2 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO